

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALZARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Pamplona, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos referentes a la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

PAMPLONA 2, 2'5 t.—Guerra 2 Marzo, 9'12 n.—Ministro Guerra Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«De los partes recibidos hasta este momento, resulta que ayer se cogieron en Baquedano tres cañones y bastante material para calzado, así como gran número de fusiles en los pueblos de las Amezcuas. Siguen las presentaciones en gran número en diversos puntos de estas provincias, y se van recogiendo las muchas armas y efectos que aparecen en los campos y caminos.»

HARO 2, 7'30 m.—Guerra 2 Marzo, 10'24 m.—Brigadier Araoz a Ministro Guerra:

«Se me han presentado á indulto un Capitan, un Teniente, dos Alféreces, un Procurador de la Junta de Alava y 22 individuos, 13 sin armas, y uno de caballería con caballo y armas.»

LOGROÑO 2, 3'58 t.—Guerra 2 Marzo, 5'4 t.—Brigadier Araoz al Ministro Guerra:

«El inexpugnable castillo de la Poblacion, último baluarte que quedaba del absolutismo, con un Gobernador, cinco Oficiales, un Médico, un Capellan, con 76 individuos de tropa, un cañon rayado de ocho centímetros y medio, y un considerable número de pertrechos de guerra y víveres para cinco meses, se me ha entregado hoy á las ocho y media de la mañana. En dicho castillo impera la bandera victoriosa del Rey D. Alfonso XII.»

SAN SEBASTIAN 2, 9 n.—Guerra Marzo 2, 11'38 noche.—Al Ministro de la Guerra el Comandante en Jefe del primer Cuerpo del Ejército de la Izquierda:

«SAN SEBASTIAN 2.—En Tolosa se presentaron ayer 449 carlistas, y en Andoain 40; y en este punto se han recogido en dicho dia 448 fusiles y otros efectos.»

VITORIA 2, 1'45 t.—Guerra 2 Marzo, 2 t.—Capitan general al Subsecretario Guerra:

«Desde mañana correrán los trenes para el servicio del Ejército entre esta ciudad y Salvatierra.»

VITORIA 1.º, 10'45 n.—Guerra 2 Marzo, 1'30 m.—General encargado del despacho Ministro Guerra:

«Se han presentado á indulto al Jefe de la contraguerrilla de Miranda en Mondragon un titulado

Jefe, tres Oficiales y 46 individuos de los batallones de esta provincia.»

VITORIA 2, 11'35 n.—Guerra Marzo 3, 1'54 n.—General encargado del despacho al Ministro Guerra y General en Jefe Ejército Izquierda:

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en Bilbao un Jefe, siete Oficiales y 437 individuos de tropa. En Bernus 102. En Portugalete un Oficial y 53 de tropa; en Zornoza 44; en Ermú tres; en Guernica 112; en Durango 140, y en Valmaseda 12; en Logroño un titulado Coronel de Estado Mayor, seis individuos de tropa y toda la partida Gil, compuesta de un Jefe, cuatro Tenientes, dos Alféreces y 58 individuos, todos armados, trayéndose muchos efectos de guerra. En Ochandiano 54 individuos. En Vergara al Jefe de la contraguerrilla de Miranda tres Oficiales y 48 de tropa. Columna Guardia civil Vizcaya cogió en Orozco 323 fusiles y mucho material de guerra, habiéndosele presentado 14 carlistas. Otra al mando del Coronel Murga aprehendió en las inmediaciones de Ecala 8.000 fusiles y tres cañones que los carlistas tenían enterrados.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por Don Antonio Gonzalez Corton y D. Ramon Bello Rodriguez, vecinos de la villa de Cedeira, solicitando autorizacion para construir en la ria de dicho pueblo una fábrica de salazon, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Marina, ha venido en concederles la autorizacion pedida, siempre que no haya perjuicio de tercero, ateniéndose á las siguientes condiciones:

1.º Que el concesionario sólo tendrá derecho al uso y aprovechamiento del terreno señalado en el plano para la edificacion de la fábrica proyectada, y no para otros fines ú objeto diferente.

2.º Que las obras de la fábrica han de empezar en el término de seis meses y concluir en el de un año, contados ámbos plazos desde la fecha de la concesion.

3.º Que si el Estado necesitase en lo sucesivo de ese terreno porque así lo exigiera el servicio público, el concesionario deberá dejarlo libre y expedito en el término que se le señale, previa la indemnizacion que corresponda de las obras ejecutadas, con arreglo á las leyes.

4.º Que la existencia de la fábrica en nada se ha de oponer á las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral establecidas en los artículos 9.º y 10, cap. 1.º de la vigente ley de aguas.

5.º La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, y en contestacion á sus cartas números 1.450 y 1.954, de 7 de Octubre y 22 de Diciembre últimos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1876.

P. D., HILARIO NAVA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuer-

po ha consultado á este Ministerio con fecha 31 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre de los representantes de la Sociedad minera titulada *El Millonario*, solicitando la revocacion de la orden de 9 de Agosto de 1875, por la cual, modificando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Almería de 29 de Octubre de 1874, se declara sin curso los registros denominados *Precaucion* y *Millonario*, y subsistentes los conocidos por *San Juan* y *San José*, disponiendo la continuacion de sus expedientes hasta que recaiga resolucion definitiva.

Resulta de los expedientes unidos á la demanda:

Que en 13 de Setiembre de 1869 recurrió D. José Lopez Martinez al Gobernador de Almería solicitando con el nombre de *Precaucion* cuatro pertenencias de mineral plomizo sobre terreno de una mina antigua titulada *Trompa Guerrera*, que denunciaba por falta de pueblo; y seguido expediente de caducidad por sus debidos trámites, se declaró caducada la referida concesion por acuerdo del Gobernador de 31 de Octubre de 1872, que no fué apelado; publicándose en su vista el registro *Precaucion*, teniendo como opositor á D. Juan Clemente Egea, registrador de la mina *San José*, que fundaba su protesta en los vicios de designacion de la solicitud del peticionario del registro *Precaucion*: este reclamó en 8 de Noviembre de 1873 contra la morosidad que se observaba en los trámites de su expediente:

Que con fecha 31 de Octubre del citado año de 1873 presentó solicitud de registro con el titulo de *El Millonario* D. José Cirero Iriarte, pidiendo seis pertenencias para aquel, y manifestando que en el terreno que descaba adquirir existia el registro *Precaucion*, cuyo expediente debia anularse por no haber protestado el registrador en tiempo contra la morosidad de la Administracion; á cuya solicitud se presentaron oposiciones por el peticionario de la *Precaucion* fundándose en su derecho de prioridad, y por D. Rafael Carrillo, como registrador de la mina *Perla*:

Que pretendida la demarcacion para el registro *Millonario*, y remitidos todos los antecedentes á la Comision provincial, dicha corporacion informó proponiendo que se practicase un deslinde para localizar el terreno de aquel; cuya operacion tuvo lugar entre el citado registro y los nominados *Precaucion* y *San José* en 1.º de Junio de 1874, habiendo presentado el registrador del *Millonario* una informacion de testigos para justificar el abandono del registro *Perla*, y varias reclamaciones para que se verificase la demarcacion definitiva de su registro y para que se declarase la nulidad de los titulados *Precaucion* y *San José*, protestando además contra la lentitud en resolver sobre la concesion que pretendia:

Que en el tiempo de la sustanciacion del expediente *Millonario*, y con fecha 27 de Diciembre de 1873 y 5 de Enero de 1874, se presentaron en el Gobierno de Almería dos peticiones de registro, el uno con el nombre de *San Juan*, por D. Antonio Perez Diaz, y el otro con el de *San José*, á los cuales se opusieron respectivamente D. Rafael Carrillo, investigador del *Nardo*, y los registradores *Precaucion* y *Millonario*; habiéndose solicitado por los nuevos peticionarios la demarcacion de las pertenencias que pretendian, lo que no aparece haya tenido lugar, y protestando contra la morosidad de la Administracion para evitar los perjuicios que de no hacerlo pudieran irrogárseles:

Que remitidos los expedientes de los cuatro registros indicados á la Comision provincial, informó proponiendo el feneamiento y cancelacion de los titulados *Precaucion* y *San José*, el primero por no haber reclamado en tiempo contra la morosidad de la Administracion, y el segundo por ser más antiguo el registro *Millonario*, y que siguieran

su curso los nominados el *Millonario* y *San Juan*, demarcándose desde luego el primero, y el segundo en caso de resultar terreno franco; en cuyo sentido acordó el Gobernador de Almería en 29 de Octubre de 1874, habiéndose notificado la expresada providencia en la forma debida; y que apelado el decreto del Gobernador para ante ese Ministerio, oída la Junta superior facultativa de minería y la Sección de Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con el dictamen emitido por esta, se expidió la Real orden de 9 de Agosto de 1873, por la cual, modificado el acuerdo recurrido, se han declarado sin curso los expedientes de los registros *Precaucion* y *Millonario*, y subsistentes los de los titulados *San Juan* y *San José*, disponiendo que se siga la tramitación de estos hasta la resolución definitiva:

Que contra la referida orden ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre de los representantes de la Sociedad minera *Millonario*, solicitando de la Sala que consulte en su día la revocación de la expresada orden, previa la declaración de la procedencia de la vía contenciosa, que apoya con lo dispuesto en el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860;

Y que el Fiscal de S. M. se opone á la admisión de esta demanda fundándose en que la resolución impugnada no está comprendida en los casos determinados en los artículos 89 de la ley y 86 del reglamento vigente de minería; en que los expedientes de los cuatro registros que se discuten no se hallan en estado de que se dicte providencia concediendo ó negando la propiedad minera, y en que la orden recurrida no constituye resolución final y definitiva de la Administración activa.

Vistos los antecedentes reseñados:

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1870, según el cual pueden recurrir en vía contenciosa los interesados que se sintieren agraviados en sus derechos por las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado:

Considerando que la orden de 9 de Agosto de 1873, por la cual se declaran fenecidos y cancelados los expedientes de registro *Precaucion* y *Millonario*, y subsistentes los titulados *San Juan* y *San José*, no tiene el carácter de resolución definitiva en la cuestión á que se contrae, no habiendo por lo tanto causado estado en el sentido que la ley determina:

Considerando que así se deduce, no solamente de la misma resolución impugnada, en cuyo último extremo se dispone la continuación de los expedientes cuya subsistencia declara hasta la resolución definitiva, viniendo á demostrar que la cuestión de propiedad minera se halla todavía en tramitación, sino también de las disposiciones de la ley y del reglamento vigentes, que se refieren á las concesiones de pertenencias, que permiten la presentación de toda clase de protestas y reclamaciones por los interesados durante la tramitación de los expedientes en que se declare la propiedad minera:

Considerando que en este concepto está facultado el registrador del *Millonario* para oponerse, fundado en su título de peticionario de la indicada mina, á todos los actos de la Administración que se dirijan á otorgar la concesión de las pertenencias que tiene solicitadas para su registro en favor de tercera persona, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden que en definitiva resuelva sobre la propiedad cuestionada, á tenor del art. 90 de la ley vigente de minas:

Considerando que no puede oponerse á este principio el fundamento de que, una vez declarado el fenecimiento y cancelación de un expediente de registro, ya no puede la Administración volver sobre su acuerdo, puesto que de ser así no tendría razón legal la disposición 9.ª de las generales del reglamento, que dispone la unión al expediente en curso de los anteriormente anulados ó cancelados, relativos al mismo terreno á que por el promovedor de aquel se aspire, viniendo á determinarse con la citada disposición que para resolver en definitiva una concesión minera hay que conocer y apreciar todas las reclamaciones, oposiciones é incidencias que se hubiesen promovido, referentes á la que sea causa de los diferentes expedientes que se hayan incoado:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la ley y reglamento relativas á los motivos que producen la vía contenciosa en minería no han sufrido alteración alguna por las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las mismas;

La Sala, de conformidad con el dictamen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, en nombre de D. Juan José Lopez García, contra la Administración general del Estado, solicitando que se revoque la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 31 de Agosto de 1874, por la cual se mandó quedase sin efecto un decreto del Gobernador de la provincia de Murcia de 25 de Mayo anterior, y se declaró cancelado y fenecido el expediente de registro titulado *Luisa*, y en curso el nominado *San Francisco*.

De los expedientes unidos á la demanda resulta:

Que con fecha 30 de Enero de 1872 solicitó D. Juan José de Vila, en nombre de Doña Brígida Sandoval, con el título de *San Francisco*, 20 pertenencias de mineral de plomo, hierro y calamina en término de la Unión, paraje llamado Barranco de Abenque y sitio de los Cubarrones, haciendo la designación de linderos correspondiente:

Que admitida y publicada dicha solicitud, se remitió el expediente al Ingeniero Jefe del distrito, á petición del registrador en 7 de Mayo, para la demarcación, habiéndole devuelto sin despachar el referido funcionario en 27 de Junio, manifestando que no podía proceder á la operación decretada mientras no se demarcaran los registros próximos más antiguos, titulados *El Laberinto* y *La Precaucion*, en cuya virtud se declaró en suspenso el expediente por decreto de 20 de Setiembre:

Que vuelto de nuevo al Ingeniero en 17 de Abril de 1873 para la demarcación de las pertenencias solicitadas y por no haber tenido efecto, protestó el apoderado del registrador contra la morosidad de la Administración en 21 de Noviembre del mismo año y en 4 de Mayo de 1874:

Que en 3 de Noviembre de 1873 recurrió D. Juan José Lopez García al Gobernador en solicitud de que se le concediese con el título de *Luisa* igual número de pertenencias en el mismo paraje y con la misma designación del registro *San Francisco*, cuyo expediente debía de cancelarse, en sentir del peticionario, según lo dispuesto en los artículos 13 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, 75 del reglamento de minería y décimasexta disposición de las generales comprendidas en el mismo; habiendo protestado contra la morosidad de la Administración en 24 de Febrero de 1874:

Que en vista de esta solicitud y del resultado que ofrecían las actuaciones instruidas, el Gobernador por decreto de 25 de Mayo del citado año de 1874 declaró fenecido y sin curso el expediente *San Francisco* y admitió el titulado *Luisa*, contra cuyo acuerdo se alzó para ante ese Ministerio D. Juan José de Vila, en nombre de Doña Brígida Sandoval, solicitando su revocación; y oída la Junta superior facultativa de Minería, y de conformidad con su dictamen, se expidió la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 31 de Agosto, por la que se deja sin efecto el acuerdo apelado, se declara cancelado y fenecido el expediente *Luisa*, y se rehabilita, mandando seguir su tramitación, el llamado *San Francisco*;

Y que contra la expresada resolución ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, en nombre de D. Juan José Lopez García, solicitando su revocación, una vez declarada la procedencia de la vía contenciosa, que funda en lo prescrito en los artículos 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 86 del reglamento para su ejecución.

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que el caso que origina esta demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley, ni en los consignados en el 86 del reglamento, citados por el demandante:

Considerando que la orden de 31 de Agosto, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que, cuando se decreta por ese Ministerio la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona, habrá de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelación ha sido resuelto, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, con el fin de apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Juan José Lopez García se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario del registro *Luisa*, para oponerse á todos los actos de la Administración que se dirijan á otorgar la concesión del titulado *San Francisco*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la misma ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla si con la indicada orden juzga lastimados sus derechos, á tenor de lo preceptuado en el artículo 90 de la ley de minería:

Y considerando, finalmente, que las prescripciones de la ley y el reglamento, relativas á los motivos que producen la vía contenciosa, no han sufrido alteración alguna por las

bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868; habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las referidas bases;

La Sala, de conformidad con el dictamen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Antonio Minguez Sanchez, vecino de Torreveja, en solicitud de autorización para construir en aquel puerto un muelle de carga y descarga con arreglo al proyecto que ha presentado; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha autorización bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante.

2.ª Se dará principio á ellas en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se comunique al interesado la concesión, terminándolas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.ª Dentro del mes siguiente á la en que se publique esta Real orden en la GACETA deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor, las cuales quedarán hipotecadas en sustitución de dicha fianza.

4.ª Durante la ejecución de las obras no podrá ser transferida esta concesión sin permiso del Gobierno, debiendo tener el concesionario, durante el mismo período, un representante en Torreveja para recibir las comunicaciones que se le dirijan; en la inteligencia de que si faltase á esta disposición, ó dicho representante se hallare ausente, será válida toda notificación hecha á aquel con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, y sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, podrán prorrogarse los plazos señalados para empezar y terminar las obras.

6.ª Si se declarase la caducidad, quedará en beneficio del Estado el importe de la garantía si no hubiese sido devuelta, y se sacará á subasta la concesión anulada.

7.ª Si el Gobierno reconociese la necesidad, al realizarse las obras aprobadas para la mejora del puerto, de ocupar el espacio del muelle objeto de esta concesión, no podrá el concesionario reclamar por ello indemnización de ninguna especie, quedando además obligado á la demolición del todo ó parte del muelle, y á la extracción de los materiales, aprovechándose de ellos como de su propiedad.

8.ª Terminadas las obras, podrá el concesionario enajenarlas libremente ó explotarlas como mejor le convenga, así como establecer las tarifas ó derechos que juzgue oportunos por el uso que de ellas hagan los particulares. En el caso de hacerse transferencia de dominio, el nuevo ó nuevos poseedores quedarán siempre sujetos á las cláusulas de la concesión.

9.ª Esta se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

10. Queda sujeta la obra á las leyes generales de la Nación sobre Aduanas, Sanidad, Comercio y defensa nacional, y á las Ordenanzas de mar, en lo que no hayan sido derogadas por disposiciones posteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fermín Arnedo y D. Emiliano de Arriaga, vecinos de Bilbao, en solicitud de autorización para construir un pabellón balneario en la playa de Portugalete con arreglo al proyecto que han presentado; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorización con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, cuyo funcionario, ó un delegado suyo, verificará el replanteo de las mismas.

2.^a Se dará principio á ellas dentro del término de seis meses, concluyéndolas en el de dos años, contados ámbos plazos desde la fecha de esta concesion.

3.^a En el de los 13 dias siguientes á su publicacion en la GACETA consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.500 pesetas, que les será devuelta cuando acrediten haber hecho obras por igual valor.

4.^a La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

5.^a Quedará asimismo caducada la concesion si el Gobierno resolviese la construccion en la mencionada playa de obras comprendidas en proyectos de mejora del puerto, sin que los concesionarios tengan derecho á indemnizacion alguna.

6.^a Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los señores Bruce, Hamilton y compañía, Guillermo Davidson y compañía y Le Brun y compañía, del comercio de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de autorizacion para construir en la playa inmediata á aquel puerto, á la márgen izquierda del Valle Seco, un almacén-depósito de carbon, un muelle-embarcadero y un espigon ó rompeolas con arreglo al proyecto que han presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que determinará las dimensiones que han de tener las piedras que se empleen en la escollera del espigon ó rompeolas para que ofrezca esta construccion la debida estabilidad, y no puedan dichas piedras ser arrastradas por los temporales á puntos en que causen perjuicios á la navegacion.

2.^a Se dispondrán todas las construcciones de modo que no produzcan entorpecimiento alguno á la circulacion por las zonas de salvamentos y vigilancia.

3.^a Se dará principio á los trabajos dentro de los seis meses siguientes á la fecha de esta Real orden, continuándolos sin interrupcion y terminándolos en el plazo de dos años y medio, contados desde la misma fecha.

4.^a En los 30 dias siguientes al de la publicacion en la GACETA deberán consignar los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía de sus obligaciones, cuya fianza les será devuelta cuando acrediten haber hecho obras por igual valor.

5.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, quien certificará si han sido ejecutadas con arreglo á las condiciones de esta concesion.

6.^a Los gastos de vigilancia, reconocimiento y demás que pueda causar el servicio de inspeccion serán de cuenta de los concesionarios.

7.^a La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las que para tales casos se hallan prescritas en la legislacion vigente.

8.^a Las obras serán demolidas sin derecho á indemnizacion alguna si en cualquier época lo hicieren así necesario el interés de la defensa de la plaza ó la ejecucion de otras construcciones para la mejora total ó parcial del puerto.

9.^a Esta concesion se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por esa Direccion general sobre la conveniencia de verificar la subasta de las líneas telegráficas de Caminreal á Alcañiz, de Zaragoza á Lérida, de Lérida á Barcelona, de Trujillo á Cabeza de Buey, de Madrid á Manzanares, de Manzanares á Córdoba, de Córdoba á Málaga, de Marchena á Cádiz, de Orense á Mondoñedo, de Segovia á Arévalo, de Ubeda á Villena, de Alicante á Jávea, de Valencia á Villena, de Córdoba á Ecija, de Cáceres á Salamanca, de Alcañiz á Lérida, y de Teruel á Caminreal, cuyas líneas están comprendidas en el crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas, aprobado por las Cór-

tes en 7 de Marzo de 1873; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el anuncio y celebracion de la indicada subasta, que deberá tener lugar á los 30 dias de publicada en la GACETA DE MADRID, y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto; quedando á cargo de ese centro directivo el determinar el orden de preferencia en que deben construirse dichas líneas, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior orden, esta Direccion general ha señalado el dia 2 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden y con arreglo á las siguientes

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de las líneas que forman parte de la ampliacion de la red telegráfica de España con arreglo á la ley de 7 de Marzo de 1873, y son las que se expresan en el estado que figura á continuacion:

Estado de las líneas que se subastan.

LÍNEAS.	Kilómetros.	CLASE DE LA CONSTRUCCION.	Por kilómetro.	Precio en pesetas. Total.
Caminreal á Alcañiz.....	123	Construccion completa con 1 hilo de cuatro milímetros y otro de cinco milímetros.....	563'23	69.522'89
Zaragoza á Lérida.....	183	Construccion completa con 1 hilo de cinco milímetros.....	384'65	70.391'47
Lérida á Barcelona.....	183	Construccion completa con 2 conductores de cinco milímetros.....	483'27	88.439'47
Trujillo á Cabeza de Buey.....	112	Construccion completa con 2 hilos de cuatro milímetros.....	534'66	59.832'22
Madrid á Manzanares.....	197	Construccion completa con 2 conductores de cinco milímetros.....	700'64	137.908'37
Manzanares á Córdoba.....	244	Construccion completa con 2 conductores de cinco milímetros.....	352'76	134.878'29
Córdoba á Málaga.....	193	Construccion completa con 1 conductor de cinco milímetros.....	374'34	72.053'90
Marchena á Cádiz.....	168	Construccion completa con 1 conductor de cinco milímetros.....	367'85	61.764'82
Orense á Mondoñedo.....	156	Construccion completa con 2 conductores de cuatro milímetros.....	460'42	71.823'81
Segovia á Arévalo.....	35	Construccion completa con 2 conductores de cuatro milímetros.....	465'70	25.613'55
Ubeda á Villena.....	300	Construccion completa con 2 conductores de cuatro milímetros.....	488'18	146.454'00
Alicante á Jávea.....	80	Construccion completa con 2 conductores de cuatro milímetros.....	493'23	39.462'44
Valencia á Villena.....	132	Colgado de 1 hilo de cuatro milímetros.....	437	42.022
Córdoba á Ecija.....	49	Colgado de 1 hilo de cinco milímetros.....	169'77	8.418'75
Cáceres á Salamanca.....	212	Colgado de 1 hilo de cuatro milímetros.....	453	32.196
Alcañiz á Lérida.....	110	Colgado de 1 hilo de cinco milímetros.....	486'83	20.553'00
Teruel á Caminreal.....	62	Colgado de 1 conductor de cinco milímetros y otro de cuatro milímetros.....	336'22	20.843'80

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en la forma acostumbrada, segun se previene en los artículos 1.^o al 14 inclusive de las condiciones establecidas para la subasta del colgado de dos hilos entre Madrid y Tarazona, publicada en el número 33 de la GACETA DE MADRID de 2 del corrieate.

2.^a Las líneas que se subastan partirán desde las estaciones telegráficas de los puntos que se fijan como extremos en el anterior estado, á excepcion de las que parten de Madrid, las cuales arrancarán del punto que se designe por la Direccion general en cada caso para el empalme con las líneas subterráneas que han de establecerse por el interior de la poblacion.

3.^a Aunque en el estado se fija la longitud de cada línea, el contratista sólo tendrá derecho á percibir el importe de lo que resulte de la medicion que se haga despues de concluida, abonándosele á razon del precio estipulado por kilómetro.

4.^a Se admitirán proposiciones parciales para cada una ó más de las líneas indicadas ó por el total de ellas, prefiriéndose siempre la proposicion más ventajosa; y en igualdad de precio aquella que comprenda mayor número de servicios. Las proposiciones se redactarán separadamente para cada una de las líneas y con sujecion al modelo adoptado; pero el depósito podrá ser uno sólo, siempre que alcance á cubrir el 5 por 100 de lo que importen las proposiciones á que se refieren.

5.^a Todas las líneas que se subastan deberán quedar terminadas ántes del 31 de Diciembre de 1878; pero la Direccion general se reserva el derecho de determinar el orden de preferencia en que hayan de llevarse á efecto, avisando al contratista con tres meses de anticipacion si fuese construccion completa, y dos meses si fuera sólo colgado de hilos.

Empezada la construccion de una línea, se seguirá sin interrupcion, debiendo hacerse por lo ménos á razon de 50 kilómetros por mes en las que sean de construccion completa, y 80 kilómetros si sólo fuese colgado de hilos.

6.^a El pago se hará en libramientos contra el Tesoro y previo el certificado facultativo correspondiente que se extenderá á petición del contratista, siempre que el importe de las obras ejecutadas llegue á 25.000 pesetas, ó cuando se termine cada línea.

7.^a El contratista no podrá empezar á construir ninguna de las líneas contratadas sin que preceda el aviso á que se refiere la condicion 5.^a, y por el cual se le autorizará expresamente, señalándole el dia en que han de empezar los trabajos.

Podrá, sin embargo, solicitar que se le anticipe dicho permiso si así le conviniere, lo cual le será concedido siempre que la Direccion general estime que puede hacerse sin perjuicio de las demás obligaciones del servicio.

8.^a El precio máximo por que se admiten proposiciones será el que va expresado en la cuarta casilla del estado que encabeza estas condiciones para cada línea.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Cada línea constará del número y clase de conductores que se figuran en el estado de los que se subastan, siguiendo el trazado que señale el Director del cuerpo de Telégrafos comisionado al efecto. Todos los gastos de replanteo se harán por cuenta del contratista, el cual deberá designar una persona que en su nombre presencie la operacion y se haga cargo de los puntos señalados para la perforacion de los hoyos y demás advertencias que se le hagan relativas á la construccion.

2.^a En cada kilómetro podrán colocarse hasta 17 puntos

de apoyo (sean postes, palomillas ó pescantes); y si resultasen ménos, deberá exigirse al contratista que entregue en postes los que falten con relacion á la longitud de la línea, en el punto de esta que se crea más conveniente para repuesto, sin perjuicio de los que le corresponda entregar por este concepto con arreglo á la condicion 13.

En todo caso el número de los de primera dimension será el 40 por 100 del total.

3.^a Todo el material de postes, alambre y aisladores que se emplee en la construccion de estas líneas será de la mejor calidad, y con arreglo á los modelos y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado segundo de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y cumplirá con todas las condiciones que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptadas dicho centro directivo, de las cuales se facilitará una copia autorizada al contratista si así lo solicita.

4.^a La plantacion de los postes se hará en hoyos abiertos á barra y cazo y á las profundidades siguientes: los de primera dimension en arena ó tierra floja 180 centímetros; en terrenos fuertes á 150 centímetros; en roca á 90 centímetros. Los de segunda dimension en arena ó tierra floja á 130 centímetros; en tierra fuerte á 120 centímetros; y en roca á 80 centímetros. Despues de colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándola por capas de 30 á 40 centímetros de espesor con pison de cuña, ó recibiendo con mampostería común ó hidráulica los postes que así lo requieran á juicio del comisionado.

5.^a Es obligacion del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos que, segun la opinion del comisionado, sean necesarios estos refuerzos. Cuando se haga uso de postes pareados, podrán ir unidos ámbos en toda su longitud, ó separados por la base y unidos sólo en la cogolla, sujetándose en uno y otro caso por medio de pernios pasantes de hierro con tuercas ó con collarines ajustados de modo que los dos postes formen un solo cuerpo, y que no puedan aflojarse por las alteraciones atmosféricas ó los esfuerzos á que están sujetos. El número de pernios ó collares será por lo ménos de dos en los postes de segunda dimension y tres en los de primera.

6.^a Se hará uso de postes de primera dimension en los cruces de camino, en los puntos bajos del terreno, y en general siempre que se presente un obstáculo que convenga salvar á mayor altura que la ordinaria.

7.^a Los empalmes de los conductores se harán á torsion, soldando los extremos con estaño y plomo por medio de un manguito de hierro estañado, en cuya cavidad se introducirá la soldadura por medio de la lámpara de alcohol con soplete, decapando ó limpiando previamente con ácido ó cloruro de zinc las superficies de contacto á fin de que el estaño quede perfectamente adherido á los alambres y al casquillo.

Antes de soldar se dará un temple á los hilos á fin de que se compriman las vueltas del nudo. En el Negociado segundo de la Direccion general estarán de manifiesto modelos de los nudos tal como han de quedar en la línea.

8.^a La tension del alambre despues de colgado será por término medio de 70 kilogramos, y en todo caso la que convenga, para evitar los contactos de los diferentes conductores entre sí, ó con las ramas de los árboles ú otros objetos inmediatos por efecto del viento. El contratista en este punto se atenderá estrictamente á lo que disponga el comisionado del cuerpo de Telégrafos. La distancia mínima entre los aisladores será de 30 centímetros, medidos en proyeccion vertical de hilo á hilo.

9.^a Cada 40 postes por lo ménos se retendrán los hilos al aislador con alambre de atar de uno y medio milímetro de espesor, cuya operacion se hará despues de haber templado

é igualado bien los hilos para que queden perfectamente paralelos.

Si la Direccion general determinase emplear tensores fijos de doble cilindro, el contratista tendrá obligación de colocarlos, abonándosele por cada uno 7 pesetas; concediéndosele tres meses para verificarlo, á contar desde el día en que se le comunicó la orden.

40. Cuando las líneas consten de conductores de diferentes calibres, se colocarán siempre los más gruesos en la parte inferior.

41. El contratista construirá y colocará el número de parrillas ó pescantes que sean necesarios para el paso de los conductores por los lugares habitados u otro que así lo reclamen, así como los tablones de entrada en las estaciones, según los modelos ó indicaciones que le haga el Director comisionado.

42. Es obligación del contratista en las líneas de construcción completa numerar los postes con pintura al óleo, según las indicaciones del comisionado.

43. Al concluir las obras el contratista deberá entregar por cada 20 kilómetros de línea ó de colgado el material de repuesto y útiles que á continuacion se expresa:

Un aparato de tender de nuevo modelo, con sus chiras y dos perrillos de acero; una entenailla con mango de madera, una hilerá de acero, un alicate fuerte con pasador de acero, una tenaza de corte, un martillo de orejas, un destornillador de acero, dos barrenas de diferentes calibres para tornillos, una grande de modelo especial que corresponda á la rosca de los soportes de los aisladores, una lima triangular, una lámpara de soldar con alcohol, una horquilla con hoz y sierra y asta de madera fuerte, una sierra, un hacha de mano, una escalera de mano, una barra de hierro de 15 libras, con boca y punta acerada; un caciilo de sacar tierra, con astil de madera; un pison de cuña de hierro fundido y astil de madera, un escobillon de cerda para limpiar los aisladores por dentro, una bolsa de cuerco para que los celadores lleven los útiles, un juego de trepadores y un cinturón de seguridad.

Además entregará 200 metros de alambre, 30 aisladores, 40 casquillos de empalme; y si fuese construcción completa, 40 postes de segunda dimension y dos de primera.

Los útiles y herramientas serán en un todo conformes á los modelos y condiciones que tiene establecidas la Direccion general y que estarán de manifiesto en el Negociado segundo de la misma. Respecto al material de repuesto, será de la misma clase que el que se haya empleado en la construcción.

44. Es obligación del contratista abonar los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertos, arbolado, edificios &c., al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales, así como la reparacion de las averías ó desperfectos que puedan ocurrir en la línea durante su construcción y hasta la recepcion definitiva, á excepcion de los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

45. El contratista facilitará á los comisionados del cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medicos sean necesarios para cerciorarse de que los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, y ejecutará las correcciones y trabajos que se le indiquen, conforme á lo dispuesto en este pliego, así como todo aquello que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se considere necesario para la mayor seguridad y perfeccion de las obras, aunque no esté terminantemente expresado en este pliego.

46. Terminada que sea cada línea, el contratista avisará de oficio al comisionado, el cual lo hará á la Direccion general con las observaciones que considere oportunas para que por este centro directivo se autorice la recepcion de las obras. Obtenida que sea dicha autorización, el funcionario encargado de la recepcion procederá, bajo su responsabilidad, en presencia del contratista ó persona que le represente, á hacer un detenido reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, extenderá un acta que, firmada por todos los que hayan asistido al acto, la remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos. Si las obras no estuviesen con arreglo á contrata, ó su conservacion no fuese perfecta, se suspenderá la recepcion hasta que se corrijan los defectos ó se hagan las reparaciones necesarias, dando al contratista un término breve y prudencial para ello; y si trascurrido dicho término no se hubiesen llevado á efecto, la Direccion general podrá disponer que se hagan por Administracion con cargo á la fianza prestada por el contratista y á los plazos que tenga pendientes de cobro, los cuales quedarán en suspenso.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—El Director general, C. Villamil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada de las operaciones verificadas por el segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha sobre Monte-Jurra y Estella, en los días 17, 18 y 19 de Febrero último.

Excmo. Sr.: La consecuencia precisa que debía esperar del hecho de armas llevado á cabo el día 30 de Enero, y que dió por resultado la toma de las importantes posiciones de Santa Bárbara de Oteiza y fuertes que la protegen, y el convencimiento adquirido del excelente espíritu de estas bizarras tropas y del esfuerzo de sus bravos Generales de division y Brigadieres, me proporcionan el alto honor de expresar á V. E. que el día 19 del actual, y después de rudos combates, ha sido en poder de nuestro Rey la cuna de la rebelion, la Ciudad Santa, la Corte del Pretendiente. El modo de realizar esta empresa, y que ya expuse á V. E. por medio de los pliegos que en Elizondo le fueron entregados por mi Ayudante de Campo Don Salvador Viana-Cárdenas y Milla, es como sigue.

Conocía las crizadas montañas que protegen la ciudad de Estella; sabía las múltiples y poderosas defensas acumuladas en todos los puntos para impedir el paso; tenía noticia de la situacion que ocupaban los 14 batallones enemigos frente á mi extensa línea. Muchas fueron mis dudas sobre el sitio y forma del ataque; mucha era mi responsabilidad, y más aun cuando el Gobierno aumentó mi Cuerpo de Ejército con siete batallones y cuatro escuadrones; rasgo que me obligaba á no limitarme en distraer y llamar sobre mí con amagos y diversiones alguna fuerza enemiga, sino que, adviniendo mis deseos, me impelia á hacer algo que fuera de trascendencia para mi patria, para mi Rey y su Gobierno: así lo comprendí, procurando la posesion del objetivo expresado, y resolví en su consecuencia estudiar y llevar adelante el modo de realizar tan legítima y deseada pretension.

Varios caminos se ofrecían á mi consideracion; uno era, apoyado en Santa Bárbara de Oteiza y en las alturas inmediatas, emplazar toda la artillería posible y hacer el ataque regular de un campo atrincherado; esto hubiese sido lento, y en algunas zonas del terreno difícil por la dominacion continua de unos á otros fuertes; la toma de Guirguillano la rechazé desde el primer momento, por la dificultad y peligros

que encierra el paso de un río como el Arga, sobre todo en esta estacion, á viva fuerza, dejándolo á la espalda; y más si á esto se añade lo escabroso y abrupto de esta cordillera, lo extenso de mi línea de comunicacion por caminos pocos accesibles, y que, aun conseguido este primer propósito, entraba en la zona que nos enseñó con tanta gloria el ilustre caudillo General Concha; pero que el enemigo, conociendo esto, era donde más preparado estaba en fuertes y tropa. Era indudablemente el mejor, y de resultados más positivos, dar el ataque de frente en toda la línea, y con una fuerte division colocada en Logroño y Sesma caer de pronto sobre la espalda enemiga por los valles de la Berrueza y Ega, más amplios, ricos y de menos obras de defensa. Este era mi bello ideal, pues debía esperar, entre otros resultados, el de poderlos cortar y apoderarme por lo ménos de toda su artillería, pues cogía así las carreteras que van á Alava y la de la Borunda, únicas por donde podían hacer su retirada; mas para esto necesitaba más fuerzas, no podía alejar tanto una fraccion de tropas á la que el enemigo por medio de una rápida marcha podía, si no derrotarla, detenerla y aislarla hasta recibir apoyo.

En vista de estas consideraciones, me decidí, aunque al parecer por la más difícil de las empresas, para mí la única posible, y en la que tenía gran confianza, fundado: primero, en que no podía ser derrotado, pues tenía el apoyo de 2.000 caballos en la Solana; segundo, tenía expedita y segura mi comunicacion por Lerin á Allo, y de aquí á Muniain por la derecha, dándome la mano con Santa Bárbara, y por la izquierda con Lerin y Barbarin, todo por buenas carreteras; tercero, porque era lo más descuidado, pues con razon lo creían lo más difícil por ser lo más fuerte, y nunca habian visto por esta parte más que á la columna de la Ribera en los casos varios de ataques de otros puntos, siempre con amagos y sencillos alardes; y cuarto, porque si lograba llegar á dominar los altos de Barbarin y Arellano, les cortaba la única salida que tenían del fuerte de San Sebastian, colocado en la cúspide del Monte-Jurra, y mi dominio sobre Estella y sus avenidas era seguro. Mis cálculos se han realizado como concebí, y para llevarlo á término dispuse lo siguiente:

Días ántes de la operacion pasé á Puente la Reina y Pamplona, ordenando á los Generales Chacon y San Martín que por los carpinteros del país se hiciesen caballetes para puentes; les mandé tramos de la unidad del de barcas que tenían en Castejon los Ingenieros militares; que hiciesen reconocimientos sobre los rios Arga y Larraun por la parte de Ibero y Ororbia, y que las brigadas Molins y Arias se inclinaran hácia Pamplona. Mientras esto tenía lugar, hacia gran repuesto en Lerin y Oteiza de víveres y municiones, y ordenaba al General San Martín que para el día que se designase, con su guarnicion y parte de la columna del Coronel Martos, y General Chacon con tres batallones de la brigada Arias, saliesen muy de madrugada con gran aparato de fuerzas, con sus trenes de puentes y artillería tirada por acémilas de la Administracion militar, tratasen de forzar el paso de los expresados rios para llamar sobre ellos fuerzas enemigas; á la vez solicitó del Sr. Ministro de la Guerra que hiciese igual amago la guarnicion de Logroño de salir hácia los Arcos, pasando al valle del Ega, como así lo verificó.

Al General Tassara le ordené que con la brigada Pardo Montenegro, regimiento de Granada con el Brigadier Quesada, el de Navarra con el Coronel Camprubi, provincial activo de Tarragona, con la caballería de Sagunto y escuadron de Andalucía, más la batería de posicion y batalla, atacase resueltamente á Villatuerta y Arandigoyen, amenazando á la vez á Mañeru, Cirauqui y Loreca, ó sea la línea meridional del Guirguillano, para no permitir que las fuerzas enemigas allí acantonadas reforzasen ningun otro punto; cuyo cometido llenó á toda mi satisfaccion.

Dos días ántes de la operacion hice que la columna de la Ribera, reforzada con el regimiento de Extremadura, dos compañías de Ingenieros y caballería húsares de la Princesa, pernoctase en Lodosa y al día siguiente en Sesma, donde por medio de marcha forzada y de noche se le reunió en este punto el regimiento de Córdoba con el Brigadier Moreno del Villar. La misma marcha hicieron los Brigadieres Cortijo y Molins á Lerin. Ya en esta situacion las tropas, formé las cuatro columnas de ataque del modo siguiente: el Brigadier Molins debía ir por la derecha á Allo con el regimiento de Guadalajara, dos escuadrones, uno de Castillejos y otro de España, una batería Plasencia y otra de 40 centímetros, y llegado á este punto envolviese por el mismo costado á Dicastillo, que debería tomar el Brigadier Cortijo por su izquierda, parte ménos defendida; y logrado esto, correrse por Morentin y Muniain á darse la mano con el General Tassara, componiendo con su compañía de Ingenieros los pasos del Ega sobre el último de los pueblos citados y el del caserío de Baigorri, como lo verificó con gran exactitud y precision.

El Brigadier Cortijo, con cazadores de Figueras, Segorbe, reserva de Baza y núm. 30, regimiento de Farnesio, 40 piezas Plasencia y una compañía de Ingenieros, debía tomar á Dicastillo, envolviendo por la izquierda, entrando por Arellano, y al ponerse en contacto con Molins mandarle la reserva 30. La columna Moreno del Villar, con el regimiento de Córdoba, cuatro piezas Plasencia, dos escuadrones de húsares de la Princesa y parte de la contraguerrilla de Lerin, habia de tomar á Aroniz, pasando luego á Arellano para proteger el movimiento de Cortijo. Por el mismo punto de Aroniz debía dirigirse el Brigadier Albornoz con el regimiento de Extremadura, reserva núm. 40 (Plasencia), dos escuadrones de húsares de la Princesa, dos de España, con otras ocho piezas y dos compañías de Ingenieros, no sólo para apoyo del Brigadier Moreno del Villar, sino que una vez tomado este por los altos de Arellano, cayese por la izquierda sobre los altos de Barbarin, asegurándose de la altura que le domina; advirtiéndole á todos se atrincherasen y fortificasen en los pueblos conquistados.

Esta primera parte de la operacion fué terminada á las cuatro de la tarde, arrojando al enemigo, que tenía cuatro batallones en esta línea. Los Jefes de columna y sus soldados empujaban de tal modo, que tuve que detenerles en su entusiasmo; la artillería no tenía tiempo para emplazarla; la sorpresa y la fuga fueron completas. Las bajas en este día en mis tropas llegarían en total á 290, de ellas 32 muertos.

Pasada aquella noche en posiciones, el enemigo fué reforzado, y durante ella se habian apoderado tres batallones de un bosque sobre Arellano, los que al amanecer rompieron el fuego sobre la descubierta del Brigadier Moreno del Villar y el primer batallon de Córdoba que allí se encontraba; sin contar el número, cargó sobre ellos con el Brigadier y Coronel del regimiento á su cabeza de una manera admirable, reforzado oportunamente con cazadores de Figueras por el Brigadier Cortijo, que ocupó con el resto de su brigada la derecha; y un poco despues, ocupada la izquierda con el otro batallon de Córdoba y reserva número 40, que desde Barbarin ordené se trasladasen allí, se fué aumentando el combate, hasta que se hizo extensivo á toda la línea, en términos que hasta el General Tassara, que se hallaba en Santa Bárbara de Oteiza, pasó el Ega y ayudó con gran acierto, amagando la entrada en Estella por la carretera, y secundando al Brigadier Molins; todo lo cual hizo que el enemigo huyese, despeñándose muchos

de sus soldados por haberles cogido la única huida las fuerzas que avanzaron de los batallones Cortijo y Moreno del Villar, abandonando el enemigo el fuerte de San Sebastian, colocado, como dije en mi telegrama, donde unidas las águilas y donde no se concibe piso pie humano; entregándose prisionero el Jefe de la línea enemiga, titulado Brigadier Calderon, con su Ayudante y otros varios; quedando en nuestro poder las piezas del fuerte con toda clase de municiones, víveres y pertrechos de guerra.

Ya en esta posicion, la cuestion estaba resuelta; pues aun cuando teniamos enfrente Monjardin, que nos arrojaba continuos disparos de cañon, podiamos dominar todo el campo de Estella, la poblacion, y batir al referido Monjardin con las piezas de 40 centímetros y de 9, cuyas baterías al trece habian llegado á Barbarin; y así fué que al amanecer del 19, ya en batería las de 40 centímetros, arrojaron á dicho fuerte tan ciertos disparos, que al hacer la descubierta el Brigadier Albornoz, que cerraba mi izquierda, creyeron sin duda se trataba de atacar, se pusieron en fuga abandonando cinco piezas, unos 300 fusiles y gran porcion de cajones de municiones de cañon y fusil. Habia hecho traer morteros á Allo, en mi deseo de continuar adelante, pues no queria perder momento y deseaba castigar á la ciudad que con tanta inhumanidad habia tratado á nuestros prisioneros de Portugalete y Lácara, y porque apreciaba más la vida de uno solo de estos valientes soldados que la suerte de esta cuna de rebelion y desdichas para el país; mas en los momentos de preparar lo preciso con dicho objeto, recibí una comunicacion del Ayuntamiento de Estella, en que me decía que la plaza se entregaba, y que tendria la alta honra, si disponia avanzar, de salir á ofrecerme sus respetos y rendir su homenaje al valeroso Ejército que con tanto arrojo habia conquistado los altos de Monte-Jurra, &c. Contesté que pasaria á ella al medio día, lo cual se verificó con entusiasmo de todos, con el mayor orden y disciplina, al grito de ¡Viva el Rey!; y por mi parte añadí: «¡Viva el sufrido y valeroso Ejército, que da la paz y el orden á esta desdichada patria! Aquí se han encontrado grandes almacenes y parque de Artillería é Ingenieros, con inmensos repuestos de municiones, cuyos cueros se han incautado de ellas y hacen inventarios. Habiendo sabido que toda la artillería de sus numerosos fuertes de San Juan, Arandigoyen, Monte-Muro, Leon, San Millan &c., se encontraba abandonada en el barranco de Iranzu, á pesar de las dificultades del terreno, de la posibilidad de empeñar una accion sin resultado á la entrada de las Amezuas para retroceder luego, y no obstante el gran trabajo que habia que emplear en sacar las piezas de grueso calibre y en su difícil trasporte, dispuse el día 23 á toda costa verificar la operacion, que ha dado por resultado queden en mi poder 25 piezas de artillería de distintos calibres y sistemas, y un numeroso material de Ingenieros. He obligado á destruir todas las trincheras y fuertes á los vecinos de la merindad de Estella, lo cual cumplen; vuelven las familias emigradas de ámbos campos, se presentan un número considerable de enemigos; la demoralizacion es completa; la guerra ha recibido un golpe mortal.

No terminaré este parte detallado sin repetir á V. E. que con Jefes y Oficiales animados de una voluntad y fé tan grande, y con soldados del espíritu, disciplina y entusiasmo tan dignos de alabanza, no hay empresa difícil, por grande que sea; yo los recomiendo á V. E., por si lo cree justo lo haga al Gobierno de S. M. y recompense á este valeroso y sufrido Ejército. Aparte relaciono hechos heroicos y bajas sufridas, que si bien suben en total á 500, son cortas en relacion á las ventajas adquiridas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Estella 25 de Febrero de 1876.—Excmo. Sr.—El General Comandante en Jefe, Fernando Primo de Rivera.—Hay un sello que dice: Ejército de la Derecha.—Segundo Cuerpo.—Estado Mayor.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Victoriano de la Torre.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Parte detallada de la accion de Mendaro, sostenida por fuerzas del tercer Cuerpo del Ejército de la Izquierda el día 13 de Febrero último.

EJÉRCITO DE LA IZQUIERDA.—Estado Mayor general.—Seccion tercera.—Excmo. Sr.: Como continuacion á mi escrito de 17 del actual, en que no pude dar cuenta á V. E. del combate de Mendaro por no haber recibido aun los datos necesarios, tengo el honor de efectuarlo ahora en vista del parte detallado que del citado hecho de armas me da el Comandante en Jefe del tercer Cuerpo.

Cumpliendo mis instrucciones, marchó dicho Cuerpo de Ejército el día 13 del actual á ocupar los pueblos de Mendaro, Alzola y convento de Satiola. Al llegar á la vista del primero, cuyas alturas próximas que dominan al pueblo y su puente estaban ocupadas por el enemigo, se dispuso que dos piezas de montaña rompiesen el fuego sobre aquellas, y cuatro compañías de tiradores de la brigada Loresecha avanzasen desde luego al pueblo, apoyando este movimiento el fuego de cuatro piezas. Posicionados de este y de la ermita de Santa Cruz, en donde hicieron 40 prisioneros, así como de las casas que se encuentran al pié del monte Etun, se ordenó al Brigadier Loresecha que avanzase con el resto de la brigada y adoptase las disposiciones convenientes, acudiendo á donde fuera necesario: al mismo tiempo se enviaron respectiva y simultáneamente por derecha é izquierda dos columnas de tres compañías que completaron el movimiento de avance general, quedando á las seis y media dueño el tercer Cuerpo de toda la línea enemiga.

Segun las declaraciones de los prisioneros, las fuerzas enemigas batidas consistian en dos batallones alaveses, uno asturiano y el de Somorrostro, una compañía de Ingenieros y dos piezas Withworth á las órdenes de Cavero é Iturralde.

Nuestras bajas consistieron en dos muertos y 47 heridos: las del enemigo no pueden precisarse; pero quedaron seis muertos en el campo y tres heridos en nuestro poder, existiendo otros 40 en el hospital del Monasterio de Loyola, entre ellos el Jefe de un batallon.

Dios guarde á V. E. muchos años. Azcoitia 20 de Febrero de 1876.—Excmo. Sr.—Genaro de Quesada.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende

ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre D. Francisco Justo Noriega, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, y la Administración del Estado, coadyuvada por D. Antonio y D. Manuel Aguilar y Martín, representados respectivamente por mi Fiscal y el Dr. D. Diego Bahamonde de Saus, sobre que se revoque la Real orden de 4 de Diciembre de 1872, que declaró exceptuadas de la venta varias fincas sitas en término de Porcuna, para denominadas Arroyo de la Rana.

Vistos los autos, de los que aparece:

Que en 30 de Mayo de 1848 D. Alonso Diaz Arroyo, vecino de Porcuna, ante el Notario de la misma D. Pedro Gutierrez otorgó su testamento, por el cual fundó una capellanía en la iglesia parroquial de dicha villa, dotándola con varias fincas que designó, con la obligación de hacer dos fiestas en cada un año, y nombró por patronos al Prior que es ó fuera de la Iglesia Mayor, «é á Francisco de Valdivia é á Francisco de Arroyo, y en fin de sus días los que ellos y cada uno de ellos nombraren por sus testamentos, y así de patrono en patrono perpetuamente para siempre jamás.»

Que en 3 de Agosto de 1853 el mismo testador otorgó codicilo ante el Escribano D. Cristóbal Gutierrez, en el cual facultó á sus sobrinas Doña Beatriz de Valdivia y Doña Ana de Arroyo para nombrar Capellanes:

Que Doña Ana de Arroyo, por su testamento de 10 de Noviembre de 1891, agregó á dicha fundación otros bienes de su propiedad que tambien designó, nombrando como primer Capellan al Presbítero D. Cristóbal Lopez Bueno durante sus días; luego á D. Luis de Valdivia, hijo de Don Diego, siendo de misa, y si no á D. Gabriel Aguilar, clérigo presbítero, y por Patronos al Prior que es ó fuere de la iglesia parroquial de Porcuna, el cual elegiría Capellanes que fuesen clérigos de su linaje, si los hubiese, y si no un Sacerdote de buena vida y costumbres:

Que publicadas las leyes desamortizadoras, se anunció para la venta en pública subasta, como bienes procedentes del clero, una haza de tierra de 24 fanegas de cabida en el sitio del Arroyo de la Rana, término de Porcuna, que fué de la capellanía fundada en la parroquial de esta villa por D. Alonso Diaz Arroyo; y celebrado el remate, se adjudicó á D. Francisco José de la Coba, como mejor postor, en precio de 140.000 reales á pagar en quince plazos, de los cuales satisfizo el primero, otorgándose en su consecuencia la correspondiente escritura en 15 de Abril de 1856; y este comprador en 15 de Agosto de 1860, por otra escritura á favor de D. Francisco Justo Noriega, vendió á este la expresada finca con una carga que explica en precio y cuantía de 46.933 reales con 33 céntimos, obligándose el comprador á pagar al Estado, en su tiempo, los plazos restantes:

Que promovido expediente sobre conmutacion de los bienes de dicha capellanía en la Vicaría eclesiástica de la ciudad de Martos á instancia de D. Antonio y D. Manuel Aguilar y Martín, y seguido por sus trámites, en vista de las pruebas presentadas, de ser colativa y de las declaradas subsistentes por el art. 4.º del Convenio de 24 de Junio de 1867, se pronunció auto definitivo en 9 de Mayo de 1870, accediendo á la conmutacion solicitada por aquellos y declarándola incongrua por no alcanzar su renta á los 200 escudos que exige el art. 12 del indicado Convenio:

Que D. Manuel Navarro, apoderado de los expresados D. Antonio y D. Manuel Aguilar, acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Mayo de 1870 pidiendo que las citadas 24 fanegas de tierra fuesen agregadas á la capellanía de que se trata, toda vez que cuando la venta tuvo lugar existía una terminante disposicion que la prohibía, indemnizándose al comprador en los términos que se considerasen más justos:

Que pedido informe al Vicario eclesiástico de la orden de Calatrava de la ciudad de Martos acerca de la intervencion que tenia en dicha fundacion, y si esta era sólo relativa al exámen de cuentas ó al nombramiento y canónica colacion de los Capellanes, lo evacuó manifestando que los bienes de dicha capellanía estaban espiritualizados; que se ha venido proveyendo canónicamente por aquel Tribunal eclesiástico hasta el último Capellan D. Antonio Amador de Aguilar, y que en el transcurso de más de 300 años, no sólo habia cuidado la Autoridad eclesiástica de aquel partido, que es la Vicaría de Calatrava, de hacer lo que queda enunciado, sino de que se cumplan las cargas y de visitar sus bienes para su conservacion en la forma y época que previene el derecho:

Que por certificaciones del Notario mayor de la Audiencia y Vicaría expresada resulta que la pieza de tierra de que se trata fué tasada por un perito de campo en 5.687 escudos 500 milésimas en venta y 568 escudos 750 milésimas en renta, y que el último que sirvió la capellanía lo fué D. Antonio Amador de Aguilar, á quien por auto de 20 de Enero de 1816 se hizo colacion y canónica institucion de la misma para que la gozase y poseyese por los días de su vida, con la carga de misas á ella afecta:

Que de las partidas sacramentales, árbol genealógico y testimonios de escrituras públicas que presentaron los interesados para suplir la falta de alguna de aquellas, aparece su entronque y parentesco con los fundadores como descendientes de D. Diego Ruiz de Valdivia y Doña Mayor Ramirez de Aguilar, abuelos paternos de Doña Ana de Arroyo:

Que cotejados estos documentos, fueron hallados conformes con sus originales; pero habiéndolo sido tambien la fundacion con una copia existente en el Archivo parroquial que no se consideró bastante, se mandó que se verificase con su matriz, y por certificaciones del Secretario del Juzgado municipal del Ayuntamiento y del Coadjutor Teniente Párroco de la villa de Porcuna se manifestó que no se hallaban en sus respectivos archivos ni habia sido posible hallarlos, cotejándose no obstante con una copia testimoniada que existía en el archivo de la Vicaría de Martos:

Que practicada una informacion sobre el estado del Archivo del Ayuntamiento, donde obraban las escrituras originales, con las que deberian haberse cotejado los testimonios de los expresados testamentos, dos testigos decla-

raron ante el Juez municipal que era público y notorio, y así lo habian oído á sus antepasados, que en la guerra de la Independencia se habian apoderado los invasores de dicho Archivo; y que posteriormente habian observado, por haber entrado en el local, que á causa de la filtracion de las aguas por las muchas goteras que tiene el edificio, infinidad de documentos se hallan inutilizados y estropeados, en términos de que no es posible leerlos ni saber quién los autoriza:

Que la Administracion, el Oficial letrado y la Junta provincial de Ventas informaron que la capellanía de que se trata es de carácter familiar, y que por lo tanto debe exceptuarse, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que la Junta de Ventas, á quien se elevó el expediente, en sesion de 6 de Noviembre de 1872, de conformidad con la Direccion, declaró exceptuada de la desamortizacion la capellanía fundada en la parroquial de Porcuna por Don Alonso y Doña Ana de Arroyo, y que tan luego como así se resolviera pasase el expediente al Negociado de Incidencias de Ventas para anular la de los bienes que de la indicada dotacion se hubiere efectuado:

Que oída de nuevo la Direccion y Seccion de Letrados, el Ministro del ramo, de conformidad con lo acordado por la Junta superior de Ventas y con lo propuesto por aquella, por Real orden de 4 de Diciembre de 1872 declaró á su vez exceptuados los bienes que constituyen la dotacion de la referida Capellanía en concepto de colativa de sangre:

Que el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, en nombre de D. Francisco Justo Noriega, en 21 de Abril de 1873 entabló demanda ante el Tribunal Supremo, que amplió despues de declarada procedente la via contenciosa por sentencia de 11 de Mayo último, con la solicitud de que se revoque la precedente Real orden, y se declare válida y subsistente la venta de la referida haza para todos los efectos dominicales, manteniéndole, en su virtud, en la integridad de ellos como adquiridos legalmente, ó reservándole, en adverso é inesperado caso, el ejercicio de las acciones que la ley otorga:

Que el Ministerio fiscal, contestando la demanda, pidió que se absolviese de ella á la Administracion y se dejase firme y subsistente la orden reclamada; con cuyo parecer se ha manifestado conforme mi Fiscal en el Consejo de Estado; y

Que el Dr. D. Diego de Bahamonde, en representacion de D. Antonio y D. Manuel Aguilar y Martín, en concepto de coadyuvante de la Administracion, formuló igual pretension que esta, pidiendo además que se condenase al actor en las costas y en la indemnizacion de daños y perjuicios:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que prescribe: «Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.»

Considerando que subastada la referida haza de 24 fanegas de cabida en Agosto de 1855, fué adjudicada á Don Francisco José de la Coba, el que, despues de haberla poseído tranquilamente, la vendió á D. Francisco Justo Noriega en Agosto de 1860:

Considerando que á los Tribunales ordinarios corresponde, con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, declarar los derechos que sobre dicha finca pueda tener D. Francisco Justo Noriega, puesto que los funda en un título posterior á la subasta;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Mariano Zacarias Cazorro y D. Francisco de La-Rocha,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Francisco Justo Noriega contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1872.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

Por Real orden de 1.º del actual se ha dispuesto que quede sin efecto la subasta de las 500 camillas de campaña mandadas adquirir por Real orden de 8 de Enero último, y cuyo acto debia tener lugar el día 4 de este mes en el Parque sanitario de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Marzo de 1876.—Barrenechea.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 22 de Enero de 1873 y los núme-

ros 19.301 de entrada y 6.995 de registro, del concepto de necesario, cuenta nueva, por valor de 132 pesetas 87 céntimos efectivos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4.º de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Gallut y D. Luis Narros para rifar un bareo modelo de la fragata *Numancia*, previo el pago del impuesto del 25 por 100, y con sujecion á las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, José Rivero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones para la venta en pública subasta del material de cuero inútil existente en el almacén de Correos de este centro directivo.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, á la una de la tarde, el día 24 de Marzo próximo, ante el Director general de dichos ramos.

2.º La subasta comprenderá 407 balijs, mochilas y carteras de diferentes dimensiones que se hallan de manifiesto en el almacén de la referida Seccion, y bajo el tipo de 63275 pesetas en que han sido tasados dichos efectos.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á tomar todo el material de cuero inútil procedente del servicio de Correos que existe en el almacén de la Direccion general del ramo por la cantidad de tantas pesetas, que me comprometo á pagar luego que se me comunique haber sido aprobada esta proposicion.»

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que indique tipo más bajo que el de tasacion, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate. A la proposicion acompañará la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores, que durará 10 minutos por lo ménos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

9.º Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de Madrid serán de cuenta del rematante.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Telégrafos.

El día 1.º del corriente mes se abrió al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional la estacion telegráfica de Canete, en la provincia de Cuenca.

Madrid 2 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1868, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, ó sea desde Alcolea á Santa Lecina, en la provincia de Huesca, y cuyo presupuesto de contrata importa 173.019 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio de 1874, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 223.381 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que

podiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 40 de actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de ter-

cer orden de la de Caspe á Selgua ó Sietamo, ó sea desde la estación de Sariñena á Huerto, en la provincia de Huesca, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 468.333 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 25 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Enero de 1876, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MUSICA.				
17	Mefistofele, opera.—Il Patto. Romanza.—Faust.—Atto I. (Tenore), per canto e pianoforte.	Arrigo Boito.....	Tito di G. Ricordi.....	Uno en folio.
18	Idem.—Pallata del fisehio.—Mefistofele.—Atto I. (Basso), per canto e pianoforte.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
18	Idem.—Morte di Margherita. Venia.—Margherita.—Atto III. (Soprano), per canto e pianoforte.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
18	Idem.—A due.—Margherita e Faust.—Atto III. (Soprano e tenore), per canto e pianoforte.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
18	Idem.—La notte del Sabba classico.—Serenata.—Elena e Pantalís.—Atto IV. (Soprano e tenore), per canto e pianoforte.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
18	Primo concerto in Sol minore, per violoncello con accompagnamento di pianoforte.	§Gaetano Braga.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Secretaria general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 24 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Maestros se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 16 al 31 del corriente mes; debiendo satisfacer en papel de reintegro los alumnos que deseen inscribirse en la misma la cantidad de 5 pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Madrid 4.º de Marzo de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Tribunal de oposiciones

á varias plazas vacantes en el cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

Por indisposición repentina de uno de los Sres. Vocales del Tribunal de oposiciones no pueden dar principio estas hasta las cuatro y media en punto de la tarde del lunes 6 del corriente, en cuyo día deberán presentarse al efecto todos los señores opositores en el salon de Juntas del Hospital provincial.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Madrid 4.º de Marzo de 1876.—El Presidente del Tribunal, José R. Benavides.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Marzo de 1876.

Número 43	Bernardo M. Hervás.—Granada.
44	Eugenio Vera.—Cagayan.
45	Francisco Peña.—Brihuega.
46	Francisco Infante.—Toledo.
47	Fernando Lozano.—Avila.
48	Joaquín Pusmanis.—Santander.
49	Juan Miralda.—Jaro.
50	José Chicote.—Mindanao.
51	Lucas Queval.—San Miguel de Aguayo.
52	Marcelino Ruiz.—Calaborra.
53	Patricio Martorell.—Getafe.
54	Romualdo Crespo.—Manila.
55	Vicente de Dos Barrios.—Ligao.

Madrid 2 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Mieres.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 14 del actual, ha señalado el día 20 del próximo Marzo, á las doce de su tarde, para la celebración de la subasta, ante el Sr. Alcalde Presidente del mismo, de la carretera y puente de madera que ha de unir la capital de esta villa con la estación del ferro-carril del Noroeste.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial; hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento del público, los planos, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, cuyo importe es de 112.299 pesetas 68 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto general de toda la obra.

Este depósito se ha de hacer precisamente en metálico en la Depositaria municipal; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación; y si no mejorasen la subasta, se les adjudicará por suerte.

Mieres 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde Presidente, Manuel Suarez.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Tomás Urdangaray, Secretario.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, con fecha 14 de Febrero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la carretera y puente que ha de unir la capital del expresado Concejo con la estación del ferro-carril del Noroeste, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra precisamente.) (Fecha y firma del proponente, expresado también el número de la cédula de vecindad). X—1342

Alcaldía constitucional de Monda.

D. Pedro Urbano Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que los Facultativos de Medicina y Cirugía que deseen obtener las dos plazas titulares de esta población, que por tener más de 450 familias pobres constituyen dos partidos de primera clase, con sujeción á las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de sus títulos, en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

La dotación anual de cada una de las dos plazas, cuyas vacantes se anuncian, será la de 990 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; quedando los Profesores en libertad de celebrar con los vecinos que no tengan obligación de asistir porque no pertenezcan á las 450 ó más familias pobres, y que proporcionalmente han de distribuirse entre ámbos partidos, los contratos particulares ó estipulaciones que gusten.

Monda 24 de Febrero de 1876.—Pedro Urbano.

Alcaldía constitucional de Rueda.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de 250 á 300 familias pobres, y la de los enfermos del hospital.

La dotación anual, consistente en 1.750 pesetas, será satisfecha de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrá de proveerse con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, remitirán sus solicitudes documentadas á esta corporación municipal dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Rueda 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde Presidente, Basilio Rodríguez.—Pedro Cendon, Secretario.

Beneficencia municipal de Madrid.

Tercer distrito.

Siendo muy numerosa la consulta diaria que se practica en la Casa de Socorro del tercer distrito, sita en la plaza del Progreso, núm. 12; y teniendo que atender á gran número de accidentes que ocurren en la vía pública, se ruega al piadoso vecindario de esta capital se sirva suministrar los trapos é hilas que le sea posible para atender á tan caritativo objeto.—El Presidente, Bonifacio Ruiz de Velasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se servirán todas las Autoridades é individuos de la policía judicial proceder á la busca de los efectos que á continuación se expresan, y á la detención, en su caso, de la persona ó personas en quienes se hallen, y su remisión á esta cárcel; pues así lo tengo mandado en la causa que pende en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo de indicados efectos, verificado en la casilla de la presa del molino de Mejorada del Campo en la noche del 24 al 25 de Enero último.

Alcalá de Henares á 26 de Febrero de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Efectos robados.

Cuatro zapapicos nuevos.
Siete palas de hierro de limpiar el caz.
Diez y ocho puertas nuevas terreras.
Una ligona nueva sin mango.
Dos lias ó sogas murcianas de esparto de 14 varas de largo.
Una barra grande de hierro, de 22 libras de peso.

Alcañices.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Cereza, Pedro Paez y á los herederos de Félix Granados, Félix Gazapo, Gregorio Martín, Julian Gazapo, Manuel Fraile, Manuel Fernandez Mayo, Manuel Garrido, José Fidalgo, Carlos Terrero, Manuel Mielgo, Gregorio Lopez, Miguel Teso y Miguel Gallego, vecinos que fueron de Carvajales, para que en el término de cinco días se presenten en este Juzgado con el objeto de ser notificados de una providencia que ha recaído en la demanda que les ha promovido el Excmo. Sr. Duque de Uceda sobre rescisión de un contrato; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía.

Dado en Alcañices á 23 de Febrero de 1876.—José Marceliano Gonzalez.—De orden de S. S., Manuel Marron.

X—1344

Alhama.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido, &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Calvo Auñon, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre calumnia á D. Julian María Lafarga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, y en cuya causa por no haber comparecido ha sido declarado rebelde en auto de 22 del actual, acordando se archive la causa hasta tanto se presente.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma se fija el presente.

Dado en Alhama á 25 de Febrero de 1876.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Alora.

D. Carlos Moreno y Micoó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia de este dia del Sr. Juez de primera instancia del mismo, dictada en causa criminal que pende contra José Amaya Gardell, alias Polvareda, sobre hurto de una jumenta, se ha mandado citar de comparecencia ante este dicho Juzgado al José Amaya en el término de 15 dias; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Alora 25 de Febrero de 1876.—V. B.—Lopez.—Carlos Moreno.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente cita y emplaza á Pejerto Francisco Gonzalez Fernandez Corton, vecino que se dice haber sido de San Ciprian de Montecubeiro, del término municipal de Castroverde, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias improrrogables, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á contestar la demanda que le ha promovido en este dicho Juzgado por la Escribanía del autorizante Manuel Gonzalez Fernandez, de la expresada de Montecubeiro, sobre que se declare nula una escritura de mejora de tercio y quinto que le fué otorgada por su madre Josefa Fernandez Corton, como facultada de su difunto esposo y padre respectivo José Gonzalez en 30 de Junio de 1872, á testimonio del Notario D. Pedro María Ferreiros; lo cual verificará por medio de Procurador apoderado en forma y con direccion de Letrado.

Dado en la ciudad de Lugo á 14 de Diciembre de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra. X—1347

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en autos ejecutivos seguidos por D. Joaquin de Robledo contra D. Benito Jimenez Torres sobre pago de 120.000 rs., se hace saber por medio del presente al D. Joaquin de Robledo, mediante á ignorarse su actual residencia, que en término de cinco dias cancele la hipoteca que el D. Benito Jimenez Torres otorgó á su favor por escritura de préstamo de 18 de Julio de 1865 de 43.610 y medio piés de terreno, afueras de la Puerta de Bilbao, carretera de Francia, por haber sido vendidos á virtud de indicados autos en pública subasta á D. Leon Ormaechea en la suma de 43.610 rs. 50 céntimos, que consignó y recibió el D. Joaquin de Robledo como parte de pago de su crédito; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con dicha cancelacion si no lo verifica en el término fijado, y de hacerse de oficio por el Juzgado.

Madrid 28 de Febrero de 1876.—El actuario, Villarrubia. X—1340

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta del 54 por 100 de la mitad de la casa en esta poblacion, calle de San Juan, núm. 33, y de la Berengena, núm. 4, ámbos modernos, por el tipo de su tasacion, ó sea el de 16.633 pesetas y 60 céntimos, á rebajar cargas, y sin admitir postura inferior; siendo de cuenta del rematante la copia de la escritura de venta, impuesto de traslacion de dominio é inscripcion. Para el remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del dia 4 de Abril próximo en la sala-audiencia del Juzgado.

Madrid 28 de Febrero de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—1343

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Nicanor Sanchez Cuesta, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció el dia 20 del actual; y debiendo ser devuelta á los herederos la fianza que prestara trascurrido que sea el término de tres años, de conformidad con el precepto del art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por el presente primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra los expresados herederos por las responsabilidades en que el enunciado funcionario haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Motril á 30 de Enero de 1876.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Joaquin Fernando Fernandez. X—1343

Puebla de Trives.

El Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el expediente pago de costas por consecuencia de causa criminal contra José Alvarez Basalo, vecino del pueblo y parroquia de Santa María de la Arrotea, en este término municipal, provincia de Orense, por lesiones á su convecino Antonio Alvarez, acordó se le haga saber al Basalo, cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado á elegir perito para proceder al justiprecio de los bienes que nuevamente le fueron embargados, dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Puebla de Trives 16 de Febrero de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia, Diaz de la Rocha.—El originario, Domingo Fernandez Peran. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 1.º, DIA 2.º. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLAS, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Includes entries for Paris 1.º MARZO.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. Paris, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Marzo de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13'75 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'54 á 0'82 pesetas la libra, y á 0'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 10'50 pesetas la arroba.

Toeino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 22 á 22'43 pesetas la arroba, y de 4'94 á 4'96 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 25 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'53 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'19 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 13'50 á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'22 el decalitro. Trigo, de 10'25 á 13'25 pesetas la fanega, y de 48'55 á 53'93 hectólitro. Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 42'24 á 43'77 hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 109.—Carneros, 279.—Terneras, 48.—Cerdos, 146.—TOTAL, 642.

Su peso en libras.... 169.574.—Idem en kilogramos.... 30.177.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, BENEFICIOS DE CONSUMO, ARBITRIO SOBRE TRANSITO, TOTALES. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábrica de cerveza, Idem del gas, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el Ministerio de la Gobernacion se han recibido las felicitaciones siguientes, dirigidas á S. M. el Rey, Cuerpos legislativos, Gobierno y Ejército, con motivo de la terminacion de la guerra: Alicante.—Ayuntamiento de Novelda. Ciudad-Real.—Ayuntamiento de Manzanares. Cuenca.—Ayuntamiento de San Clemente. Huelva.—Ayuntamiento de Moguer. Jaen.—Todas las corporaciones, ciseses y partidos de la capital, y Ayuntamiento de Marmolejo. Leon.—Ayuntamiento de La Bañeza. Madrid.—El Gobernador, Diputacion provincial, Ayuntamiento, corporaciones civiles y militares, funcionarios públicos, centros científicos y literarios, y los Ayuntamientos de Colmenar Viejo, Valdemorillo y Villaviciosa de Odon. Murcia.—El Gobernador, Diputacion, Ayuntamiento, funcionarios públicos, Guardia civil, personas importantes de la capital, Juez de primera instancia y Promotor fiscal del partido de Lorca. Navarra.—Gobernador y funcionarios. Oviedo.—Gobernador, Diputacion y todos los Ayuntamientos de la provincia. Palencia.—El Gobernador y funcionarios. Pontevedra.—Gobernador, corporaciones de la capital y Ayuntamientos de Tuy y Punteareas. Salamanca.—Gobernador, corporaciones y Autoridades civiles y militares, y Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo. Santander.—Gobernador, Autoridades civiles y militares, funcionarios públicos y Ayuntamiento de Reinos. Segovia.—Gobernador, Ayuntamiento, Diputacion y funcionarios públicos. Sevilla.—Gobernador y funcionarios, y Ayuntamientos de Lora del Rio, Marchena y Osuna. Tarragona.—Gobernador, Ayuntamiento, Diputacion provincial y todos los Ayuntamientos de la provincia. Teruel.—Gobernador, funcionarios y Ayuntamiento de Alcañiz. Toledo.—Gobernador, Comision permanente y Ayuntamientos de la capital y Tembleque. Valencia.—Gobernador, Autoridades civiles y militares, corporaciones, funcionarios públicos, Jefes y Oficiales del batallon de Milicia veterana y Ayuntamiento de Cullera. Valladolid.—El Gobernador y los Ayuntamientos de Olmedo y Villalba de Alcor. Vizcaya.—Gobernador, corporaciones, funcionarios públicos y comisiones de todas las clases sociales. Zamora.—Gobernador, Diputacion provincial, corporaciones civiles y militares, funcionarios públicos y Ayuntamiento de Benavente. Zaragoza.—Gobernador, Ayuntamiento, Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Ateca.

—En la mañana de ayer se celebró con extraordinaria solemnidad en la parroquia de Santa María la misa y *Te Deum* en acción de gracias por la terminación de la guerra. El templo se hallaba adornado con profusión de colgaduras y luces, habiendo oficiado el Sr. Patriarca y asistido el Ministro de Estado, los Subsecretarios de Guerra y Marina, los Directores de las armas y de otros ramos civiles, el Tribunal de la Rota, la Academia Española representada por uno de sus más distinguidos individuos, muchos Diputados, Senadores y altos funcionarios, la Diputación provincial y el Ayuntamiento en corporación.

El Cardenal Pronuncio, los Obispos de Avila, Orihuela y algún otro asistieron también. Se cantó una misa de Mandarici y el *Te Deum* de Esclava, habiendo estado dirigida la orquesta por el maestro Arche. La solemnidad religiosa fué digna de su objeto y de los deseos del Ayuntamiento que la ha costado.

La compañía de Veteranos dió la guardia de honor con música y bandera.

A las doce terminó la ceremonia.

—Esta tarde, á las cinco, se reúne la Comisión de festejos del Ayuntamiento para acordar el programa definitivo de los mismos.

Parece que es ya cosa resuelta, además de cuanto hemos dicho, celebrar la entrada de S. M. el Rey en Madrid con fuegos artificiales en el Retiro ó en el Prado, y una corrida de toros, y repartir 40.000 rs. en bonos á los pobres.

Los bonos indicados se repartirán á las Casas de Socorro y á los Tenientes de Alcalde para que hagan la distribución en sus respectivos distritos.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesión práctica pública esta noche, á las ocho y media. El Sr. Ondovilla contestará á los impugnadores de su Memoria sobre el «retrato», y el Sr. D. Gumersindo Azcárate hará el resumen de la discusión.

—La Sra. Marquesa de Miraflores ha citado para hoy á la Junta de Señoras de la Asociación para el socorro de heridos con objeto de acordar los festejos con que se ha de solemnizar la paz y la entrada de S. M. en Madrid. Entre otros, parece que se acordará levantar un arco y costear una solemne función de iglesia.

—La Sra. Duquesa de Santona, deseosa de costear la educación de una niña hija de escritor ó artista y huérfana de padre y madre, que no exceda de la edad de siete años, ha comisionado á la Asociación de Escritores para que proponga á la niña que deba ser objeto de tan caritativo desprendimiento. Las personas que deseen hacer alguna solicitud en este sentido deben dirigirse al Secretario de la mencionada Asociación de Escritores y Artistas en el término más breve posible.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

RESÚMEN

DE LAS ACTAS Y TAREAS DE LA MISMA DURANTE EL AÑO ACADÉMICO DE 1874 Á 1875, LEÍDO POR SU SECRETARIO GENERAL EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE LA CÁMARA (1).

Pero el gran paso que se ha dado este año en el terreno de las publicaciones artísticas ha sido el de poner en marcha de una manera enérgica, y cual nunca lo estuvo, la publicación de la magnífica obra de los *Monumentos arquitectónicos de España*. Ya en el Resumen del año anterior se dijo que la Academia había examinado é informado favorablemente las proposiciones que había presentado el editor Sr. Gil Dorregaray, y las esperanzas que abrigaba de que aceptadas que fuesen por el Gobierno con las razonables modificaciones que este Cuerpo artístico le aconsejaba para poner á cubierto los derechos del Estado, dueño verdadero de la obra, y las conveniencias artísticas de la publicación, sin perjuicio de los legítimos intereses de la empresa, había aquella de recibir un notable impulso después de tan lamentables dilaciones. Esta lisonjera esperanza se ve hoy ya realizada. El Ministerio de Fomento comunicó á la Academia en 11 de Marzo último la Real orden por la cual se ponía á cargo del Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray la continuación de la publicación de la mencionada obra, cuya propiedad se reservaba el Estado, concediendo al editor una subvención determinada por cada entrega que publicase, imponiéndole la obligación de publicar un cierto número de entregas anuales, señalando el precio á que había de venderlas, permitiéndole explotar la obra mientras dure la publicación con ciertas restricciones, y conservándose la dirección artística y arqueológica y la alta inspección de la publicación á cargo de la Academia, sin cuya intervención y aprobación nada podrá disponerse ni publicarse (2).

Inmediatamente que se recibió esta orden, la Academia procedió á preparar todo lo necesario á su más exacto cumplimiento, haciendo la entrega de las existencias de lo publicado al Sr. Dorregaray, y formando de todas ellas, así como de las planchas, dibujos, estampas, libros, mobiliario y enseres, los oportunos inventarios triplicados. Los efectos y resultados obtenidos bajo esta nueva fase son verdaderamente satisfactorios: en pocos meses, dentro de los cuales se cuentan precisamente los de vacaciones, se han dado á luz cuatro cuadernos que en nada desdican de los primitivos, de modo que se ha dado á luz más cantidad que la que se había publicado en los cinco últimos años. La actividad infatigable y la inteligencia probada de tan acreditado editor, la docilidad, confianza y perfecta buena fé con que recibe las inspiraciones de la Comisión académica,

(1) Véanse las GACETAS de los días 27 y 23 del mes próximo pasado y 19 y 2 del actual.

(2) Hay otras varias condiciones en la orden de concesión que no es necesario especificar aquí, y que determinan perfectamente la marcha que debe seguirse en la publicación.

sin cuyo voto, aprobación ó consejo nada intenta, y el celo é interés de los individuos que componen esta, entre los cuales están los primitivos fundadores de tan insigne obra, que la miran y consideran con un cariño casi paternal, hacen esperar fundadamente que no volverán á repetirse las sensibles interrupciones que la pusieron en estado de que pudiera ya juzgarse su continuación poco ménos que imposible.

ADQUISICIONES Y DONATIVOS. Conocida la escasez de recursos en que hasta aquí se ha encontrado la Academia, no se puede esperar que haya podido hacer adquisiciones por compra; y así es en efecto, pues la única que puede citarse de alguna importancia es la de los moldes que pertenecieron al difunto Formador de su Taller de Escultura Sr. Pagnucci, y que su heredera se ha prestado á ceder á la Academia por la cantidad de 3.000 rs., que es la tercera parte de su valor; allanándose además á recibirlos en plazos anuales de 1.000 rs., de los cuales se le han dado ya dos en ménos de un año. Entre los donativos, que son algo numerosos, como se puede ver en el pormenor que de ellos se pone en el *Apéndice núm. 3*, hay algunos muy apreciables de las Academias de Ciencias y Bellas Artes de Bruselas y de Lisboa, del Instituto Geográfico de España, de la Comisión provincial de Murcia, del Archivo del Ministerio de la Guerra, del Ministerio de Marina y de otras Corporaciones y particulares, á todos los cuales conserva profunda gratitud la Academia.

CONCURSOS Á PREMIOS. Había terminado ya, cuando se escribió el Resumen del año anterior, el plazo señalado para admitir obras aspirando al premio ofrecido al autor del mejor *libretto* de ópera española, y se habían presentado 17 aspirantes, como ya entonces se dijo. La Comisión académica nombrada para examinarlos se dedicó con actividad é interés á este prolijo y delicado trabajo, y en sesión ordinaria de 12 de Octubre presentó ya su primer informe, eliminando por unanimidad 11 libretos, y por mayoría otros cuatro, y dejando sólo dos con opción al *accésit*, pues se declaraba no haber lugar al premio. Ocurria además que, poco ántes de hacerse la declaración anterior por la Comisión, había sido retirado del concurso el libreto señalado con el núm. 13, que era uno de los dos preferidos, de modo que venía á quedar sólo con opción á recompensa el señalado con el núm. 7, cuyo título era *Roger de Flor*, y esto todavía condicionadamente, y si la Academia lo juzgaba digno, pues la Comisión no lo proponía definitivamente. Hízose en las dos sesiones consecutivas la lectura detenida de este y de otro de los que habían sido desechados sólo por mayoría, y sobre el cual interpuso petición favorable un señor Académico en uso del derecho que conceden las reglas que la Academia tiene establecidas para estos certámenes; y, después de detenidas discusiones, la Academia resolvió, en votaciones secretas y separadas y por una considerable mayoría, que no había lugar á conceder ni el premio ni el *accésit*, acordando en seguida volver á ofrecer premio al mismo tema con calidad de extraordinario en el año próximo. Como la sesión pública se verificó el día 22 de Noviembre, después de estos acuerdos, en ella se publicó ya el anuncio del premio, como luego se dirá.

El plazo para optar al premio de Escultura, que era de un año, terminaba el día 8 de Diciembre, para cuya fecha se habían entregado en la Academia cuatro obras. Encargada la Sección de Escultura de examinarlas y proponer dictámen, y después de verificada la Exposición previa de costumbre en estos casos, presentó su dictámen en sesión de 4 de Enero, desechando las obras números 1 y 4, admitiendo las que llevaban los números 2 y 3, declarando que ninguna de las dos merecía el premio, y que podría, si acaso, darse el *accésit* á la obra núm. 3, que encontraba superior, y una mención honorífica á la núm. 2. Discutióse ampliamente este dictámen en dos sesiones, haciéndose un examen minucioso de todas las obras, mirándolas bajo el punto de vista estético y bajo el aspecto del mayor ó menor acierto con que habían comprendido y llenado las condiciones del programa; y puesto á votación el dictámen, fué desechado por una mayoría considerable, declarándose después en otras dos votaciones sucesivas que no había lugar á adjudicar, ni el premio ni el *accésit*, quedando por consiguiente desierto el concurso. La Academia no juzgó necesaria la segunda exposición que suele hacerse cuando el premio se adjudica, con el objeto de que el público sepa cuál ha sido la obra que lo ha obtenido; y así se contestó á los representantes de algunos de los opositores, que solicitaron con insistencia que se hiciese.

Correspondía por turno en este año adjudicar el premio á un proyecto de Arquitectura: la Academia así lo acordó; y conformándose con el parecer de la Sección correspondiente, aprobó el asunto que proponía, que era «Una Escuela de Bellas Artes», y las bases del programa en que se establecía la extensión y principales condiciones del edificio; los estudios que debía comprender el proyecto, las escalas en que se habían de ejecutar los planos, los premios que se ofrecían, y todas las demás condiciones del certámen, quedando la Sección encargada de redactar el programa definitivo, que había de publicarse en la próxima sesión inaugural. Celebróse esta el domingo 22 de Noviembre, y en ella se hizo en efecto el anuncio de los dos premios, el ordinario de Arquitectura de que se acaba de hablar, y el extraordinario de la Sección de Música, de que ántes se ha hecho mención: el plazo para el primero era de un año, que ya va terminando cuando se escribe esta Memoria, no habiéndose presentado todavía proyecto ninguno; el del segundo, que era de seis meses, hace ya tiempo que terminó, y se han presentado optando al premio nueve libretos. El haber casi coincidido la fecha de terminación del plazo con la temporada de las vacaciones, y las muchas atenciones que pesan sobre los Sres. Académicos, han sido causa de que todavía no hayan podido juzgarse los dramas líricos presentados; pero está nombrada la comisión, y sus individuos se ocupan con actividad en examinarlos individualmente para juzgarlos y calificarlos después en comisión.

Además de estos concursos, propios de su instituto, ha

actuado la Academia en algunos otros, prestándose á aceptar el cargo de confianza con que se le rogaba, animada del deseo de contribuir al mejor éxito de certámenes artísticos que no desdican de sus ordinarias tareas. En este concepto ha juzgado, por medio de su Sección de Arquitectura, el concurso celebrado para proveer la plaza de Arquitecto municipal de Sanlúcar de Barrameda; aceptó el encargo de juzgar otro análogo para el Ayuntamiento de Puerto-Rico, y que no llegó á verificarse, y nombró también un Jurado especial de individuos de su seno que juzgasen y calificasen los proyectos presentados al concurso para el Palacio de Justicia que se proyecta erigir en Búrgos. Por encargo del Ministerio de Estado, y conforme á las prescripciones del reglamento de la Academia española de Bellas Artes de Roma, ha tomado parte en los Jurados artísticos nombrados para calificar las obras remitidas por los pensionados de mérito y de número en aquella Academia, en cada uno de los cuales han figurado tres individuos de las respectivas Secciones. Está, por último, solemnemente anunciado al público, por la respetable Junta encargada de llevar á cabo tan patriótico pensamiento, un programa de oposición y concurso para erigir un monumento fúnebre y una estatua ecuestre á la memoria del ilustre General é insigne patriota D. Manuel Gutiérrez de la Concha, Marqués del Duero, y la Academia tiene aceptado con mucho gusto el honoroso papel que dicha Junta ha creído que le correspondía, y que procurará desempeñar con el celo é imparcial severidad que tiene de costumbre.

Termino ya, Sres. Académicos, la árida é imperfecta relación extractada de las tareas que os han ocupado durante el último año académico: las razones que apunté al principio han debido naturalmente hacerla descolorida é incompleta, y de nuevo imploro vuestra benevolencia en favor de un trabajo hecho rápidamente y con muy desfavorables condiciones: el único interés que puede ofrecer su lectura está en el que en sí tienen vuestras útiles ocupaciones ordinarias.

Anuncios.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION DE LAS PROVINCIAS EN DISTRITOS ELECTORALES.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación, una vista general del mismo, una proyección vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TITULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admisión de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard.

Un tomo en 8.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse á su autor, calle del Ave María, 37-39, principal.

LAS LLAVES, POR TEODORO GUERRERO.—LIBRO SIN COLOR definido; unas veces serio, otras veces burlesco, humorístico y agríduice, en que la risa se mezcla con el llanto, en que la filosofía se pasea del brazo con la sátira, sin otro objeto que buscar el secreto de la existencia; problema que nadie ha resuelto, charada que nadie ha descifrado, ni el autor tampoco.

Hé aquí el índice del libro:
Introducción.—La llave de la casa.—La llave del cuarto.—La llave de la despensa.—La llave del arco.—La llave del bufete.—La llave del ropero.—La llave del jardín.—La llave del mundo.—La llave del reloj.—La llave del salón.—El llavín del Ministerio.—La llave del oratorio.—La llave del fusil.—La llave del corazón.—La ganzáa.—La llave del ataúd.—Post scriptum.

Se vende á 40 rs. en la plaza de Matute, 2, y en las librerías. En provincias 12 rs. Pedidos al autor en Madrid, calle de Serrano, 82.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ Legui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Emeterio y Celedonio, y Santa Marcia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay función.

Teatro Español.—Se anunciará por cartel.

Teatro de la Zarzuela.—No hay función.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 164 de abono.—Turno 2.º.—Los corazones de oro.—Baile.—La careta verde.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Alza y baja.*—*Por un error.*—*Quien quita la ocasión.*—*Genio y figura*

Teatro Real.—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho.—*El tio Caniyitas.*—*Dos truchas en seco.*—*Un empleo desconocido.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*Pasión y muerte de Jesús.*